

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No.217 DEL 02 DE ABRIL DE 2024.


Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **Auto No. 002 de fecha 04 de enero de 2024** expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección física o electrónica del CONSORCIO DIQUE HATILLO y CONSORCIO CONTRADIQUE MAGDALENA.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
CONSORCIO DIQUE HATILLO Y CONSORCIO CONTRADIQUE MAGDALENA	Auto No. 002 de fecha 04 enero de 2024, por medio del cual se atiende una queja y se toman otras determinaciones.	Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad a lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 2024

Fecha de retiro: MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 2024



ANA MEJÍA MENDIVIL
Secretaria General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No.002 DEL 04 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que los HABITANTES DE LA COMUNIDAD DEL VIOLO (PUEBLO NUEVO – HATILLO DE LOBA), presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2045 del 03 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento a esta CAR la problemática que le aqueja referente a la Contaminación Ambiental presuntamente generada por la tala masiva de árboles y destrucción total de la rivera del rio al tomar la tierra de la orilla de rio para la construcción del Dique, esto en Corregimiento de Pueblo Nuevo Jurisdicción del Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0638 del 08 de agosto de 2023, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos de la solicitud de tala mediante oficio SG-INT-2021 del 25 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 413 del 11 de diciembre de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES:

Mediante Auto N° 0638 con fecha agosto 08 de 2023, HABITANTES DE LA COMUNIDAD DEL VIOLO (PUEBLO NUEVO- HATILLO DE LOBA), presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No 2045 del 03 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a la contaminación ambiental presuntamente generad por la tala masiva de árboles y destrucción total de la rivera del rio al tomar de la tierra de la orilla del rio para la construcción del Dique, en el corregimiento de Pueblo Nuevo jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 24 de noviembre de 2023 a las 12:00 PM llegamos al corregimiento de Pueblo Nuevo Jurisdicción de Hatillo de Loba a darle cumplimiento al auto No 0638 de agosto 08 de 2023 sobre la queja presentada por esta comunidad por la posible afectación ambiental por la tala de árboles masiva a la orilla del rio, una vez en campo nos dirigimos a la vivienda de la señora OSMITH MARTINEZ , donde nos presentamos como funcionario de la CSB y estaban haciendo presencia en el lugar con el fin de atender la queja interpuesta por la comunidad del corregimiento en mención, ella nos manifiesta que estaban esperando nuestra visita para verificar el daño ocasionado por personal de un consorcio que estaba realizando la obra de construcción y reforzamiento del Dique a la orilla del Rio y que con maquinarias pesadas comenzaron a construir el dicho Dique utilizando préstamo colateral de la orilla del Brazo del caño El Violo, tumbando la mayor parte de los árboles que están plantados a la orinilla de la ribera de este caño y a lo largo de tramo desde el corregimiento de Pueblo Nuevo Hasta la vereda la Lucha jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba, sin colocar en conocimiento a la comunidad y presuntamente sin permiso de la autoridad ambiental en este caso la CSB.

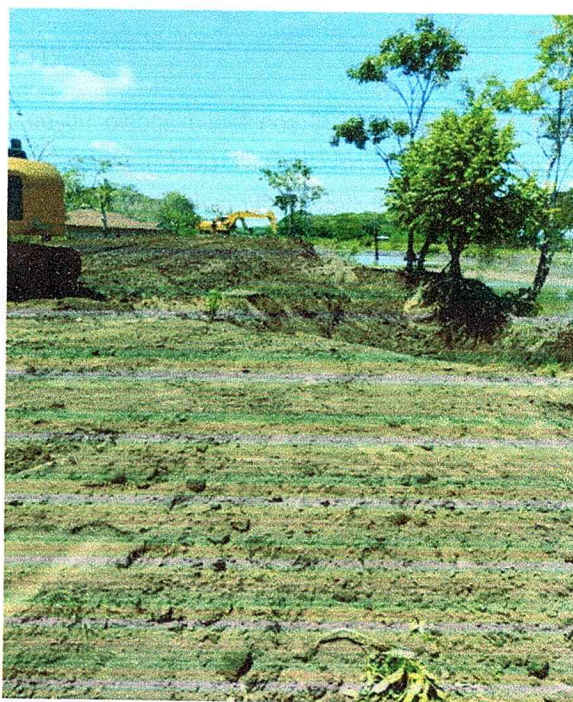
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Luego de escuchar a la señora OSMITH MARTINEZ, comenzamos hacer el recorrido a lo largo del río donde el consorcio Dique Hatillo de Loba estaba realizando la construcción del Dique y se pudo evidenciar que utilizaron préstamo colateral de la orilla del brazo del caño, afectando los árboles localizados a la orilla de la ribera de este, algunos de estos árboles se encuentran en el suelo, secos por el tiempo que ya ha transcurrió y la mayoría que aún están en pie en la orilla quedaron aislados del Dique, cuando realizaron el préstamo colateral afectando la estabilidad de estos, dejando sus raíces prácticamente desnudas y superficiales, algunos de estos árboles que quedaron con las raíces desnudas ya se han volcado y la gran mayoría que se contabilizaron que están todavía en pie a medida que pase el tiempo tiende a caerse y más cuando llegue nuevamente las épocas de lluvias y fuertes inundaciones que ocasionan erosión y todos estas especies se volcaran, la mayoría se caen sobre el cauce del brazo del caño el Violo, lo que ocasionaría la sedimentación de este, una vez terminado el recorrido se pudo cuantificar e identificar las especies de los árboles afectados por los trabajos que realizaron trabajadores del consorcio Dique Hatillo de Loba, como son: Roble (26) árboles, Pera (1) árbol, mango (1) árbol, Pinta Canillo (15) árboles, Jobo (1) árbol, Guácimo (8) árboles, Uvero (1) árbol, Campano (15) árboles, Boca chino (1) árbol, Orejero (8) árboles, Camajón (3) árboles, Mora (1) árbol, Suan (2) árboles y Ceiba (1) árbol para un total de (84) árboles afectados al momento de hacer la intervención del préstamo colateral. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTRÓ FOTOGRAFICO APORTADO POR LA COMUNIDAD EL DIA QUE ESTABAN TRABAJANDO LAS MAQUINARIAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



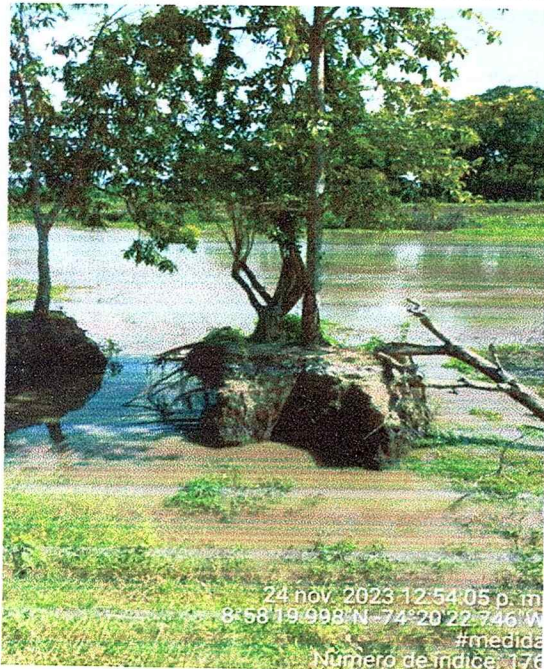
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

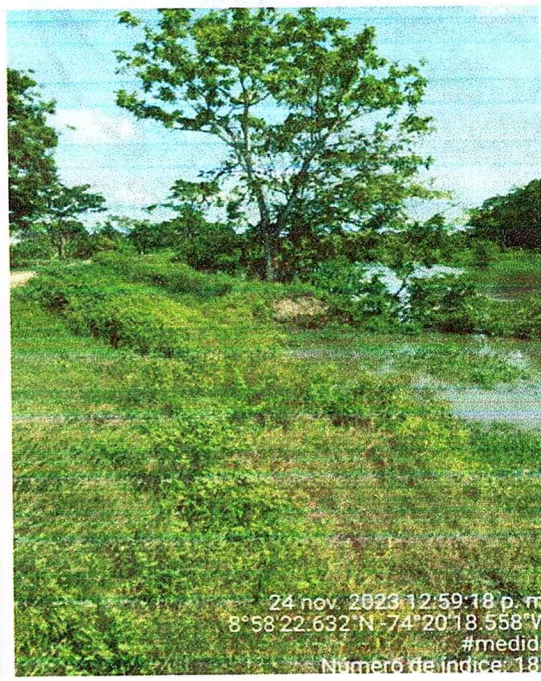
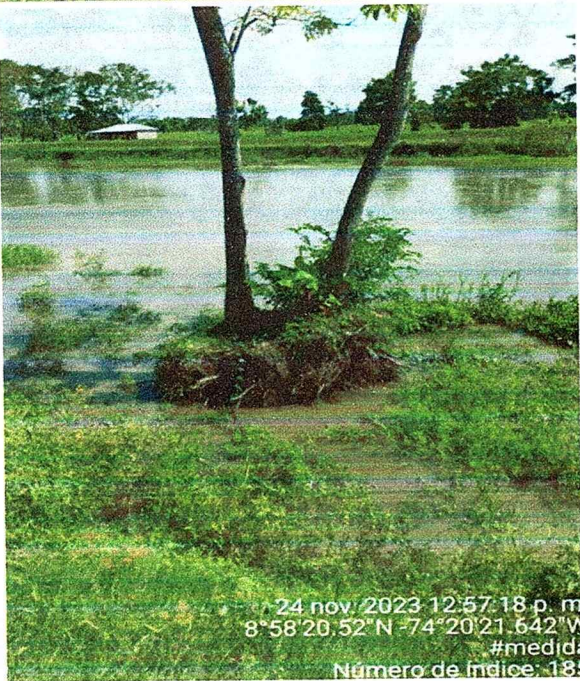
Secretaria General



REGISTRÓ FOTOGRAFICO DEL DIA DE LA VISITA REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE LA CSB



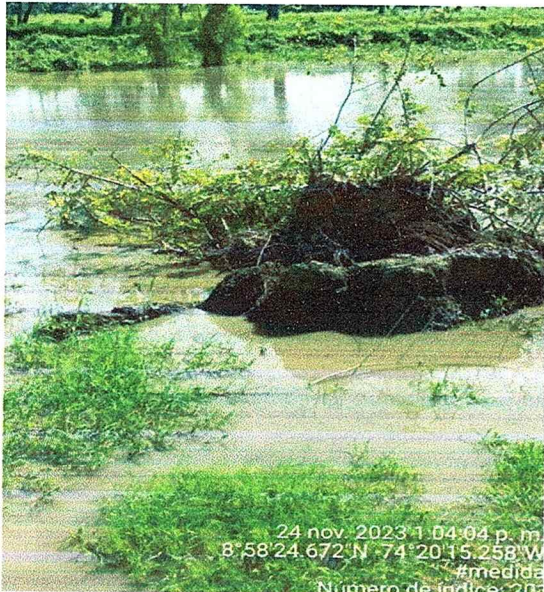
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General



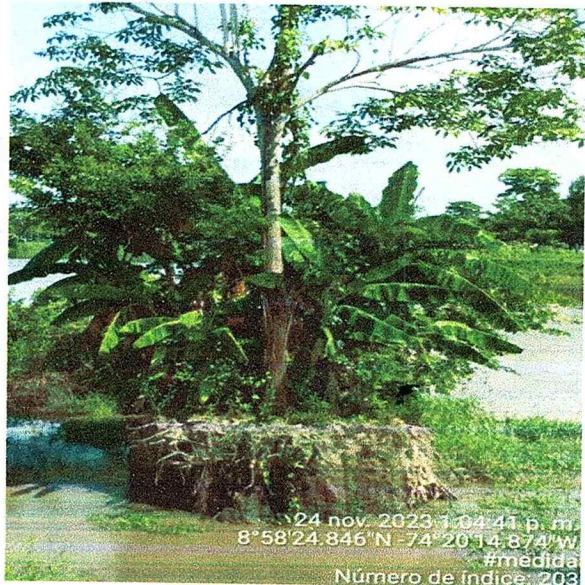
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

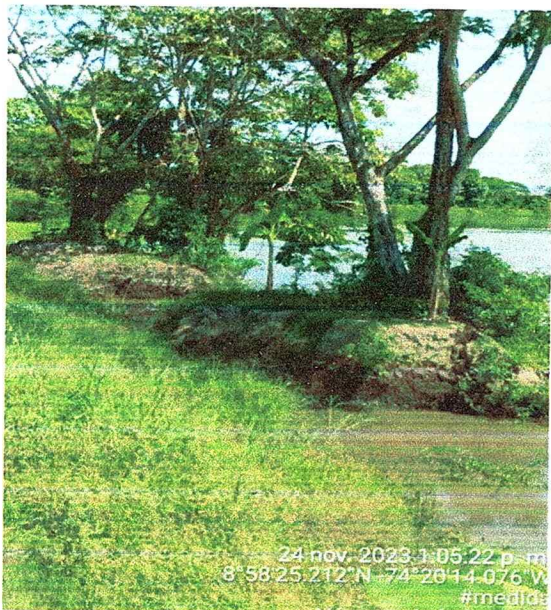
Secretaria General



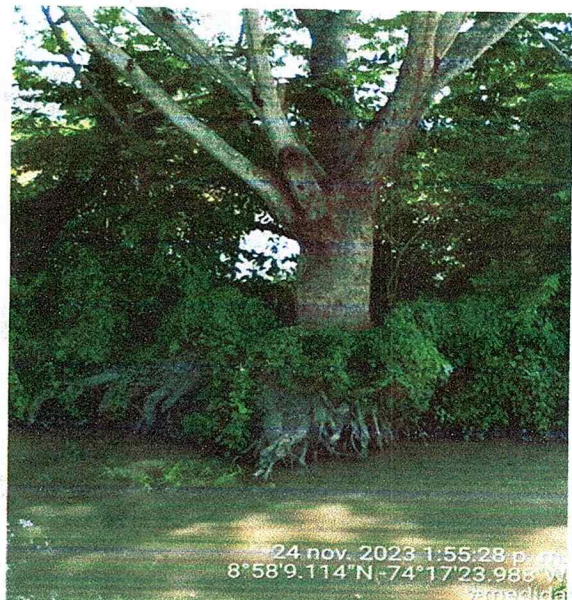
24 nov. 2023 1:04:04 p. m.
8° 58' 24.672" N - 74° 20' 15.258" W
#medida
Número de índice: 203



24 nov. 2023 1:04:41 p. m.
8° 58' 24.846" N - 74° 20' 14.874" W
#medida
Número de índice: 203



24 nov. 2023 1:05:22 p. m.
8° 58' 25.212" N - 74° 20' 14.076" W
#medida
Número de índice: 203



24 nov. 2023 1:55:28 p. m.
8° 58' 9.114" N - 74° 17' 23.988" W
#medida
Número de índice: 203

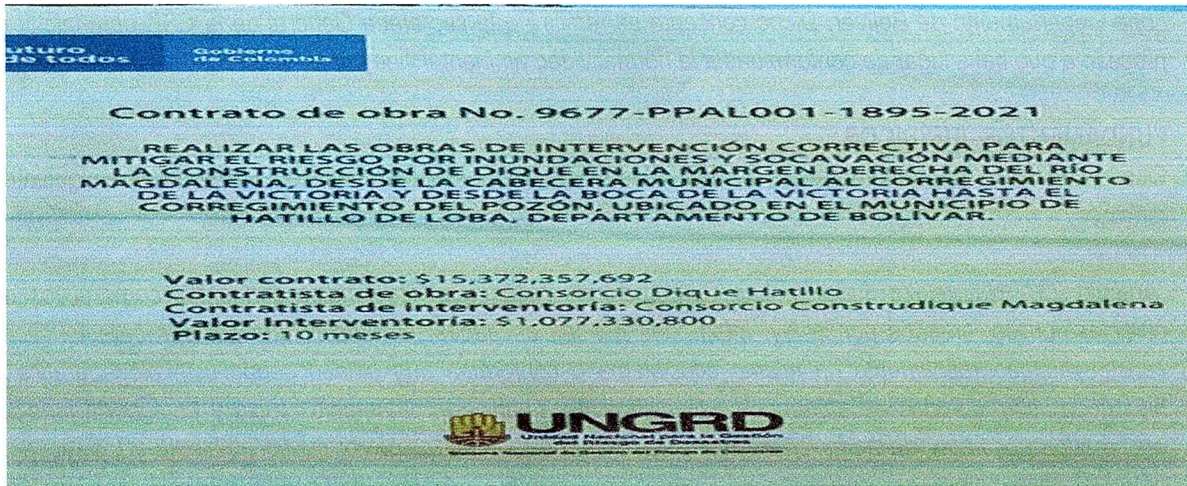


24 nov. 2023 1:49:19 p. m.
8° 58' 14.833" N - 74° 17' 58.812" W
#medida
Número de índice: 284

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General



En estos registros fotográfico se puede observar la afectacion realizada al recurso forestal ubicado a la orilla del brazo del caño el Violo, en el tramo desde el corregimiento de Pueblo Nuevo hasta la vereda la Lucha jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba, entre las coordenadas punto de inicio N 08°58'19.998" y W 074°20'22.746", Punto final N 08°58'9.198" y W 074°17'19.938", debido a los trabajos realizados con maquinaria en este tramo por parte del consorcio Dique Hatillo de Loba, además la comunidad nos aportó pruebas fotográficas en el momento de que las maquinas estaban realizando las actividades y derribando algunos arboles

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Teniendo en cuenta la queja por la contaminación ambiental por la tala masiva de árboles y la destrucción de la rivera del Rio Violo, en campo se pudo verificar la afectacion de 84 árboles de las siguientes especies Roble, Pera, mango, Pinta Canillo, Jobo, Guácimo, Uvero, Campano, Boca chino, Orejero, Camajón, Mora, Suan y Ceiba, donde la mayoría de estos árboles se les afectaron su estabilidad en el suelo quedando con las raíces desnudas y prácticamente en el aire, por lo tanto estas especies tienden a volcarse, debido al préstamo colateral realizado supuestamente por el consorcio Dique Hatillo de Loba, no solamente afectaron el recurso forestal sino también la fauna silvestre que habita en estos árboles, por otra parte afectaron la ribera de la orilla del rio ocasionando afectacion al ecosistema del lugar, con las evidencias encontradas en campo, donde se constató que si hubo afectacion al suelo, a la fauna silvestre, al recurso forestal y al recurso agua, debido a la construcción del Dique que va desde el corregimiento de Pueblo Nuevo hasta la vereda la Lucha jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba, Pero al momento de llegar al lugar no hubo flagrancia, pero la comunidad afirma que fue el consorcio Dique Hatillo de Loba como se evidencia en los registros fotográficos aportados por ello al momento que la maquinaria estaba trabajando en el lugar, supuestamente sin permiso de la autoridad ambiental, por lo tanto se recomienda abrir apertura de indignación preliminar con el fin de establecer la responsabilidad de los presuntos infractores, involucrado en los hechos descritos anteriormente.

Notificar al consorcio Dique Hatillo de Loba de no realizar tala de árboles y mucho menos realizar remoción de la rivera del brazo del caño "El Violo", sin previo permiso de la autoridad ambiental en este caso la CSB.

Deberá ser notificado la comunidad del corregimiento de Pueblo Nuevo jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba, quien coloca la queja ante la CSB de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, seguir haciendo visita de Control y Seguimiento Ambiental corregimiento de Pueblo Nuevo jurisdicción del municipio de Hatillo de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Loba Departamento de Bolívar, Dicho concepto se remitirá a la secretaria General de la CSB para iniciar el proceso a que haya lugar de conformidad a la normatividad ambiental vigente”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la norma ibídem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por los HABITANTES DE LA COMUNIDAD DEL VIOLÓ (PUEBLO NUEVO-HATILLO DE LOBA), consistente en presunta tala masiva y destrucción de la riberita del Río, ocasionada por actividades del Consorcio Dique Hatillo, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar la afectación de ochenta y cuatro (84) árboles, al suelo, a la fauna silvestre la riberita de la orilla y otros, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo Jurisdicción de Hatillo de Loba Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental la interventoría Consorcio Construdique Magdalena identificado con NIT 900888313, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a la afectación Ambiental de ochenta y cuatro (84) árboles, al suelo, a la fauna silvestre y a la remoción de la riberita del caño "El Violó", ubicado a la orilla del brazo del caño el Violó, en el tramo desde el corregimiento de Pueblo Nuevo hasta la vereda la Lucha jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba, entre las coordenadas punto de inicio N 08°58'19.998" y W 074°20'22.746", Punto final N 08°58'9.198" y W 074°17'19.938".

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Indagación Preliminar contra del Consorcio Dique Hatillo de Loba, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a la afectación Ambiental de ochenta y cuatro (84) árboles, al suelo, a la fauna silvestre y a la remoción de la riberita del caño "El Violó", ubicado a la orilla del brazo del caño el Violó, en el tramo desde el corregimiento de Pueblo Nuevo hasta la vereda la Lucha jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba, entre las coordenadas punto de inicio N 08°58'19.998" y W 074°20'22.746", Punto final N 08°58'9.198" y W 074°17'19.938".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor CONSORCIO DIQUE HATILLO, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor CONSORCIO CONSTRUDIQUE MAGDALENA, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a los HABITANTES DE LA COMUNIDAD DEL VIOLO (PUEBLO NUEVO – HATILLO DE LABO), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

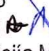
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2023-228

Proyectó: M.M. 

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB